

ACTA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE LA
"FUNDACIÓN CREANDO EXPERIENCIAS POSITIVAS
PARA LA INFANCIA" O "FUNDACIÓN CE+"

07 OCT 2021

En la ciudad de Santiago de Chile, comuna de Las Condes, a _____, ante mí **JESÚS ANTONIO CABEDO IBARRA**, chileno, abogado, cédula de identidad número seis millones trescientos sesenta y cinco mil novecientos cuarenta y nueve guion cinco, en su calidad de Ministro de Fe para la constitución de Personas Jurídicas creadas al amparo del Título Treinta y Tres, Libro Primero del Código Civil, según consta en Decreto Alcaldicio sección Primera número quinientos noventa de fecha quince de febrero de dos mil doce de la Municipalidad de Las Condes, comparecen: doña **CONSTANZA PAZ BAEZA FUENTES**, chilena, divorciada, psicóloga, cédula nacional de identidad número 10.268.539-3, domiciliada en Los Cóndores N° 2040, departamento 401E, comuna de Peñalolén; y don **FRANCISCO JOSÉ SCHLOTTERBECK LÓPEZ**, chileno, casado, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad número 12.866.682-6, domiciliado en Cascada de La Paloma 6847, comuna de La Florida, en adelante "los Fundadores", quienes, junto con exhibir sus respectivas cédulas de identidad, manifiestan la voluntad de constituir una Fundación de derecho privado, sin fines de lucro, denominada "FUNDACIÓN CREANDO EXPERIENCIAS POSITIVAS PARA LA INFANCIA" o "FUNDACIÓN CE+", la que se registrará por las disposiciones contenidas en el Título Treinta y Tres, Libro Primero del Código Civil, en la Ley número veinte mil quinientos, en las que en el futuro las reemplacen y en los siguientes Estatutos:

ESTATUTOS

TÍTULO I

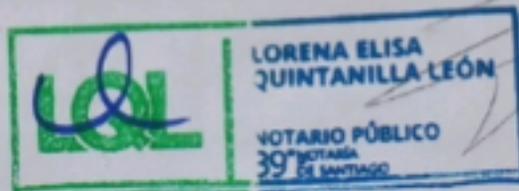
Nombre, objeto, domicilio y duración.

Artículo 1°. Nombre. Establézcase una Fundación de derecho privado sin fines de lucro con el nombre "FUNDACIÓN CREANDO EXPERIENCIAS POSITIVAS PARA LA INFANCIA" o "FUNDACIÓN CE+", en adelante la "Fundación". La presente Fundación se registrará por las normas establecidas en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil, en la Ley número 20.500, en las que en el futuro las reemplacen y en los presentes estatutos.

Artículo 2°. Objeto. El objeto de la Fundación será proveer directamente servicios a personas de escasos recursos o con discapacidad (preferentemente niños, niñas y adolescentes en riesgo psicosocial, con necesidades especiales, que viven una enfermedad crónica y/o han sido afectados por hechos o pérdidas traumáticas), que constituyan para ellos experiencias positivas y de promoción de resiliencia ante contextos o vivencias adversas.

Estas experiencias, ya sean instancias, intervenciones o programas, se fundamentarán en la disposición de tutores de resiliencia en los ámbitos salud, educación y cultura, a fin de que los niños, niñas o adolescentes, según sea el caso, tengan la oportunidad de vivenciar y de beneficiarse de:

- Una salud integral, colectiva y humanizada como estado de completo bienestar físico, mental y social;



- Una educación de calidad, inclusiva y equitativa como vía de empoderamiento para salir del círculo de la pobreza.
- Iniciativas culturales y artísticas como camino y fin para la expresión y realización personal, y como vía de integración y participación comunitaria.

Las experiencias a impulsar apuntan además a que los niños, niñas y adolescentes: vivencien el respeto y cumplimiento digno de derechos humanos en ámbitos fundamentales para su desarrollo sano e integral (salud, educación y cultura); logren identificar, desarrollar y expresar intereses y potencialidades que les permitan alcanzar una vida plena y con propósito a futuro, pudiendo realizar aportes valiosos para ellos y sus entornos (sociales, económicos, culturales, políticos y medioambientales); desplieguen habilidades resilientes; se valoren como las personas únicas y dotadas de dignidad que son y se sientan protagonistas de sus vidas.

Artículo 3°. Actividades. Para la consecución del objeto y finalidades señaladas en el artículo 2°, la Fundación podrá realizar las siguientes actividades:

- Diseñar y/o promover modelos innovadores de intervención en el ámbito infanto juvenil en torno a las temáticas de interés de la Fundación reflejadas en su objeto, a modo de experiencias, instancias, intervenciones, proyectos y/o programas con foco social, educativo, cultural y/o en salud, tomando como referencia el marco conceptual de la resiliencia.
- Generar alianzas colaborativas y de financiamiento con el sector público y privado, nacional e internacional, para la creación de las experiencias y oportunidades descritas.
- Sensibilizar a la sociedad civil, entidades privadas y estatales respecto a temáticas relevantes para el bienestar y desarrollo sano, digno e integral de niños, niñas y adolescentes, en relación a nuestra responsabilidad compartida en ello.
- Transferir conocimientos de vanguardia para el desarrollo de diversas competencias (parentales, comunitarias, profesionales e institucionales) para la promoción, logro y mantenimiento de derechos fundamentales para el bienestar de niños, niñas y adolescentes, en alianza con organizaciones sociales, educativas, del área salud u otros, por medio de charlas, asesorías, cursos, talleres de formación, seminarios, congresos, diplomados, entre otros, en modalidad presencial, online o en cualquier otro medio audio-visual o virtual que se defina.
- Contribuir, participar, promover, realizar y/o financiar la realización de estudios, proyectos u otros relacionados a su objeto.
- Celebrar convenios de colaboración, asociación, abrir delegaciones, sucursales o representaciones internacionales con el propósito de desarrollar el objeto fundacional.
- Asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales o extranjeras que persigan fines análogos.
- Integrar o conformar las organizaciones, agrupaciones, mesas técnicas u otros que le sean necesarias para la ejecución de sus objetivos.
- Crear, aplicar, difundir y/o vender material formativo, didáctico, educativo, terapéutico, psicoeducativo y/o psicoterapéutico en formatos y materiales diversos, tanto físicos como virtuales (por ejemplo aplicaciones didácticas y/o telefónicas), en torno al bienestar y desarrollo sano, digno e integral de niños, niñas y adolescentes.
- Generar proyectos culturales, artísticos o patrimoniales con el objeto de facilitar el acceso a niños, niñas, adolescentes y/o comunidades a experiencias, bienes y/o servicios culturales; incluye generar difusión, exhibiciones culturales, talleres artísticos y/o eventos sociales de carácter cultural u otros a nivel nacional e internacional en torno a producciones e intereses

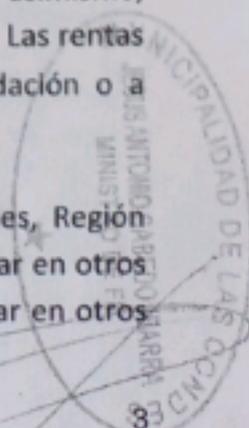
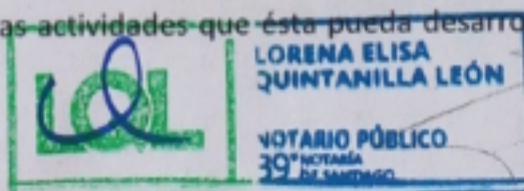
infanto – juveniles y/o de comunidades específicas, además de la investigación, desarrollo y difusión de la cultura y el arte.

- Generar e implementar instancias psicoeducativas o psicoterapéuticas ligadas a la promoción y fortalecimiento de salud mental, pudiendo incorporar como medios terapias artísticas, expresivas, complementarias y/o intervención asistida con animales, a modo de atención profesional especializada individual y grupal.
- Impulsar proyectos o iniciativas ligadas al bienestar, felicidad y salud mental infanto – juvenil y de la comunidad en general en espacios o entornos naturales u otros.
- Fomentar y colaborar con el progreso de tratamientos y atenciones ligadas a la salud infanto – juvenil, considerando el generar atenciones dignas y oportunas, promover investigación, intercambio de conocimiento científico, ayudas psicosociales, entre otros.
- Promover experiencias de intercambio educativo (online o presencial) para alumnos y/o docentes (diálogos, encuentros de conocimiento, clases, etc.) con organismos nacionales e internacionales que potencien el aprendizaje y talentos de niños, niñas y adolescentes, bajo la idea de igualdad educativa, generación de oportunidades (especialmente ligadas al aprendizaje de un segundo idioma; inglés preferentemente) y experiencias educativas significativas.
- Trabajar en conjunto y asociarse con establecimientos educacionales públicos y privados, nacionales e internacionales, para el diseño y ejecución de los proyectos de la Fundación.
- Desarrollo y ejecución de proyectos de responsabilidad social empresarial ligados a nuestros ámbitos de acción, a nivel nacional e internacional.
- Planificar, elaborar proyectos, eventos y postular a fondos, públicos o privados, nacionales o internacionales, relacionados con las actividades de la Fundación con el objeto de obtener nuevos medios, alianzas y recursos (económicos y humanos), incluyendo recepción de donaciones de diversa índole, que permitan la realización de su objeto, desde medios propios u obtenidos en convenio con otras entidades o servicios públicos o privados.
- Construir, comprar, arrendar, recibir en donación, comodato o bajo cualquier otra modalidad, bienes muebles e inmuebles, a fin de destinarlos a cumplir con los objetivos del presente estatuto.
- Colaborar y convenir con toda otra persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sea de derecho público o privado, que persiga cualquiera de los fines anteriormente señalados para lograr una mayor coordinación de los esfuerzos y aprovechamiento de recursos y oportunidades.

También podrá desarrollar toda otra actividad complementaria y/o relacionada directa o indirectamente a las anteriores, pudiendo ejecutar todos los actos, suscribir todos los documentos y estipular todos los contratos o convenios que permitan cumplir con los objetivos antes señalados, y con los demás fines que establezcan las leyes para esta clase de organización y que no estén prohibidas por norma legal.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de estas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

Artículo 4°. Domicilio. El domicilio de la Fundación será la comuna de Las Condes, Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país o en el extranjero, o de otras actividades que ésta pueda desarrollar en otros



lugares del país o del extranjero.

Artículo 5°. Duración. La duración de la Fundación será indefinida, a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil.

TÍTULO II

Del Patrimonio

Artículo 6°. Conformación del patrimonio: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de \$1.000.000.- moneda de curso legal, que los fundadores destinan y se obligan a aportar entre los dos en partes iguales a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.

Además, el patrimonio de la Fundación estará constituido, se formará y crecerá con:

a) los valores donados y/o aportados por los Fundador/es a la Fundación, y los que éstos le donen o transfieran a título gratuito posteriormente; b) todos los bienes y derechos que la Fundación adquiera a cualquier título; c) las donaciones, cuotas de ayuda, todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera por herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones obtenidas de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, de Derecho Público o Privado, del Estado, de las Municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma, pudiendo la Fundación aceptar toda clase de donaciones, inclusive aquellas que tengan una causa onerosa; d) el producto de los bienes de la Fundación y los ingresos por las prestaciones a título oneroso que realice; e) las rentas, frutos - civiles o naturales-, incrementos, contraprestaciones o valores que deriven de los bienes que constituyen su patrimonio y de cualquier actividad económica o comercial relacionada con los fines de la Fundación; f) los bienes que adquiera la Fundación con el producto de las actividades que realice.

En relación con su patrimonio, la Fundación podrá: i) aceptar toda clase de donaciones, fondos públicos o privados, concesiones y subvenciones; ii) celebrar contratos sujetos a condición; iii) adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título.

El patrimonio y recursos de la Fundación deberán destinarse a su objeto y fines de un modo racional y prudente, conforme a las siguientes reglas:

Se requerirá la autorización del/los Fundador/es para:

1. Compraventa de inmuebles cualquiera fuera su precio.
2. Compraventa de bienes muebles cuyo precio sea igual o superior a 15 UF
3. Contraer obligaciones financieras por un monto igual o superior a 15 UF

Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios:

1. En el ámbito educativo, alumnos y alumnas de establecimientos educacionales en situación de vulnerabilidad, escasos recursos y/o discapacidad.

2. En el ámbito salud, niños, niñas y adolescentes con diagnósticos médicos crónicos, psicológicos, psiquiátricos y/o estados de malestar subjetivo tras vivencias de situaciones o experiencias traumáticas, adversas o complejas.
3. En el ámbito cultura, niños, niñas, adolescentes y comunidades que requieran experiencias de producción y/o contemplación artística como parte de su desarrollo integral y expresivo.

Artículo 7°. Registro de los aportes y otros ingresos. La Fundación deberá llevar un registro detallado de cada aporte, cuota, donación, erogación o cualquier otro tipo de contribución hecha a ésta, con indicación de la persona que la efectúe, su monto y fecha. El Tesorero será el encargado de mantener actualizada la información de los ingresos de la Fundación. El listado de aportes deberá ser confeccionado semestralmente. El listado de aportes deberá estar reflejado o informado en los balances de la Fundación, así como en cualquier auditoría o control que se ejecute o practique respecto de los libros o registros de la Fundación.

TÍTULO III

Del Directorio y la Administración

Artículo 8°. Conformación del directorio. La Fundación será administrada por un directorio compuesto por 3 personas, que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con los estatutos, y tendrá plenitud de las facultades de administración y de disposición de los bienes de la Fundación. Estará compuesto de un Presidente, un Secretario y un Tesorero.

Las labores del directorio no serán remuneradas, no obstante, les podrán ser reembolsados los gastos que justificare haber efectuado en el ejercicio de sus funciones, previa autorización del directorio. Además, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la Fundación servicios distintos de sus funciones como directores.

Los directores serán designados por sus Fundadores, durarán 2 años en sus funciones y podrán designarse nuevamente en sus cargos de forma indefinida por periodos iguales. En caso de no realizarse la renovación del directorio antes de vencer el plazo de duración en el cargo de los directores en ejercicio, la vigencia de sus cargos se prorrogará hasta la próxima elección. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

Artículo 9°. Cesación del cargo de director. Los directores cesarán en sus cargos por: a) renuncia; b) fallecimiento; c) impedimento grave y permanente de ejercer su cargo; d) haber cometido un crimen o simple delito durante el ejercicio de su cargo; e) pérdida de la libre administración de sus bienes; f) inhabilidad o impedimento físico, moral o la inconveniencia de que alguno de los directores continúe en su cargo, requiriendo para su remoción el acuerdo de la mayoría absoluta de los directores en ejercicio; g) ausencia por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de este; h) decisión adoptada por el/los fundador/es por motivos fundados.



En caso de fallecimiento, renuncia, incapacidad, remoción o cesación en el cargo de un director, con el acuerdo de la unanimidad de sus miembros en ejercicio y con la aprobación expresa del/los Fundador/es, nombrará un reemplazante que pasará a ocupar su lugar, por el tiempo que restaba para cumplir el período del director que hubiere cesado.

En caso de ausencia o impedimento del Fundador/es, los miembros del Directorio podrán ser designados, previo requerimiento por escrito de la unanimidad de los directores cuyos cargos se encuentren vigentes. Asimismo, podrán ser removidos previo requerimiento por escrito de la unanimidad de los directores, con exclusión de aquel a quien se pretende remover.

Artículo 10°. Sesiones de directorio. Las sesiones del directorio serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán cada 4 meses, en las fechas y horas determinadas por el propio directorio (de preferencia los últimos jueves del trimestre correspondiente). Las segundas se celebrarán cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación así lo requieran, cuando las cite especialmente el Presidente, cuando lo soliciten dos de sus miembros o cuando lo requieran sus Fundadores, indistintamente. El directorio podrá también convocarse a sí mismo, si así lo acordare la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio.

El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de agosto de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

En todos los casos, las citaciones se harán mediante correspondencia electrónica despachada a cada una de las direcciones de correo electrónico registrados en la Fundación por los directores en ejercicio, con a lo menos 10 días de anticipación a su celebración; en el caso de las sesiones extraordinarias, deberá indicarse el objeto de la misma, el cual será el único que podrá ser materia de la reunión. Con todo, no será necesario proceder con la citación en caso de asistir la unanimidad de los directores en ejercicio.

El quórum para sesionar deberá ser la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio y la adopción de acuerdos se realizará por la mayoría absoluta de los directores asistentes a la respectiva sesión, salvo quórums especiales establecidos en estos estatutos. En caso de empate, decidirá el voto de quien presida la sesión.

Los acuerdos del directorio podrán ser revocados, modificados o dejados sin efecto por decisión adoptada por el/los Fundador/es del modo dispuesto en el literal h) del artículo 9° de estos estatutos. En caso de ocurrir lo anterior, ello no afectará los actos y contratos que de buena fe se hubieren realizado y ejecutado en cumplimiento del acuerdo de directorio que hubiere sido revocado, modificado o dejado sin efecto.

Se entenderá que participan en las sesiones aquellos miembros que, a pesar de no encontrarse presentes, están comunicados simultánea y permanentemente a través de medios electrónicos, telefónicos, de transmisión de audio o audiovisuales, informáticos o digitales, tales como videoconferencia o conferencia telefónica. En este caso, deberán dejar constancia de su firma electrónica o digital, y su asistencia y participación será certificada por el secretario del directorio o un ministro de fe, quien deberá acreditar el hecho de la comparecencia de las personas que asisten por los medios indicados precedentemente.

Artículo 11°. Actas. De las deliberaciones y acuerdos del directorio, se dejará constancia en un libro o registro que asegure la fidelidad de las actas, las que deben estar firmadas por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión respectiva.

Este libro o registro de actas podrá ser de papel escrito o mecanográfico, o constar en un soporte digital o electrónico a cargo del secretario, el cual puede incluir la grabación de la sesión misma por medios de registro de sonido o audiovisuales.

El director que quisiera dejar salvada su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá dejar constancia de su oposición en el acta respectiva reducida esta escritura pública.

Artículo 12°. Función y responsabilidades. El directorio tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación y será responsable de adoptar los acuerdos que fueren necesarios para la ejecución de los programas y proyectos que él mismo hubiere acordado para la Fundación.

Serán deberes y atribuciones del Directorio:

1. Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla con su objeto;
2. Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos;
3. Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad;
4. Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación.
5. Nombrar las Comisiones Asesoras que estime conveniente; y
6. Aprobar la admisión de los miembros colaboradores tratados en el Título IV.

Para todos los efectos legales, se entenderá que los directores se encuentran en el ejercicio de sus funciones, en el lugar en que se realice una sesión de directorio de la Fundación válidamente constituida y durante el período que dure la misma.

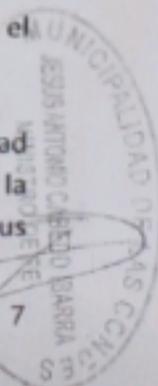
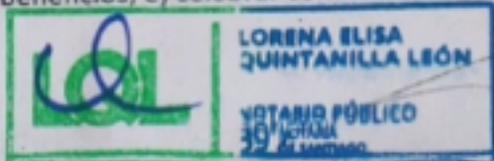
Los directores no serán responsables por información, circunstancias o hechos, de los cuales no constare haberseles dado a conocer en una sesión de directorio válidamente constituida.

Asimismo, los directores sólo serán responsables por las decisiones que adoptaren o a las que concurrieren en el ejercicio de sus funciones en sesión válidamente constituida.

Artículo 13°. Facultades del directorio. El directorio gozará de las atribuciones y facultades que sean necesarias para el cabal y completo cumplimiento de los fines de la Fundación. Se deja expresa constancia que las facultades de representación conferidas al directorio por el presente artículo en ningún caso constituirán limitación a las facultades de representación otorgadas al presidente del directorio en el artículo 14°, ni al director ejecutivo en el artículo 19°.

Sujeto a lo dispuesto en el inciso final, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, el directorio podrá especialmente:

- a) comprar y vender bienes de todo tipo, salvo bienes inmuebles, marcas, patentes y propiedad intelectual; b) dar y tomarlos en arrendamiento; c) otorgar cancelaciones y recibos; d) solicitar la aplicación de incentivos tributarios y demás beneficios; e) celebrar contratos de trabajo, fijar sus



condiciones y poner término a ellos; f) contratar cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y de crédito y girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; protestar cheques, contratar, alzar y posponer prendas; avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil; g) conferir mandatos especiales, delegar y revocar poderes; h) transigir, aceptar toda clase de legados, herencias y donaciones; i) contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros, y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; j) delegar parte de sus atribuciones de gestión económica de la Fundación o de su organización administrativa interna, en uno o más directores o consejeros de la institución, en funcionarios o en terceros; k) estipular, en cada contrato que celebre, precio, plazos y condiciones que juzgue convenientes, anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o en cualquier otra forma; l) presentar y firmar registros de importación y exportación; m) concurrir a la constitución y Fundación de corporaciones o fundaciones sin fines de lucro o asociarse a una o más ya existentes; y, n) en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la consecución de los fines de la Fundación.

Respecto de las materias que se indican a continuación, se requerirá el acuerdo de los dos tercios de los directores en ejercicio:

- i) la compra, venta, enajenación o gravamen de bienes raíces, marcas, patentes y propiedad intelectual;
- ii) cualquier acto a título oneroso o promesa respecto de bienes raíces, marcas, patentes y propiedad intelectual;
- iii) el otorgamiento de cualquier tipo de gravámenes o garantías reales, personales, bancarias u otras;
- iv) contratar préstamos y mutuos; descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil;
- v) contratos de arrendamiento o cualquier otro contrato de tracto sucesivo cuya duración, inicial o con una o más prórrogas, iguale o supere los 3 años, con la salvedad de los contratos de trabajo de plazo indefinido;
- vi) cualquier acto o contrato en el cual la Fundación asuma obligaciones o responsabilidades que superen el equivalente a un millón de dólares de los Estados Unidos de América; en el caso de contratos de tracto sucesivo, este límite se aplicará respecto del monto acumulado anual de obligaciones que deba asumir la Fundación;
- vii) cualquier acto o contrato en que la Fundación se haga responsable por el caso fortuito o fuerza mayor, el lucro cesante o la culpa levisima, o exima de responsabilidad a una o más partes del caso fortuito o fuerza mayor o el lucro cesante;
- viii) el nombramiento o destitución de (la) director(a) ejecutivo(a); ix) la creación de sociedades, fundaciones, corporaciones o cualquier otra persona jurídica; y,
- ix) la adquisición de derechos sociales o acciones de una sociedad, o la incorporación de la Fundación como asociado o socio a alguna persona jurídica.

Todo lo anterior, es sin desmedro de las facultades legales propias del Presidente del Directorio.

Artículo 14°. Presidente. El Presidente del directorio lo será también de la Fundación, la representará legal, judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que estos estatutos señalen. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación, salvo cuando deba girar, aceptar,

endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de la Dirección Ejecutiva.

Son atribuciones del presidente del directorio: a) representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Fundación; en el ámbito judicial tendrá las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil; b) convocar y presidir las sesiones de directorio; c) ejecutar los acuerdos del directorio, sin perjuicio de las funciones que corresponden al secretario, tesorero y a otros miembros que designe el directorio; d) presentar al directorio el presupuesto de la Fundación y el balance general de las operaciones; e) firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Fundación.

Artículo 15°. Tesorero. El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio para estos efectos.

El tesorero subrogará al presidente en todas las actuaciones de tal, cuando éste se hallare impedido o ausente para desempeñar el cargo, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros. Si tal imposibilidad amenazare ser de larga duración, esto es, de más de 6 meses corridos, el tesorero que subroga citará al directorio dentro del más breve plazo para elegir nuevo presidente.

El tesorero tendrá las funciones y responsabilidades que le asigne el directorio. En caso de ausencia o impedimento temporal del tesorero, éste será subrogado por el miembro que el directorio designe.

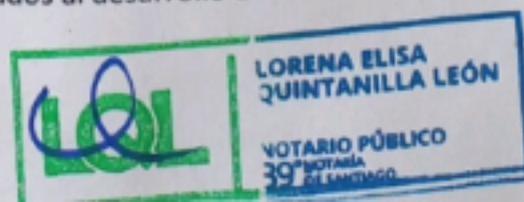
Artículo 16°. Secretario. El secretario tendrá la redacción de las actas de las sesiones del directorio, el despacho de las citaciones a reuniones, el otorgamiento de copias de las actas, las certificaciones y firma de documentación que indiquen los estatutos. Tendrá el carácter de ministro de fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

TITULO IV

De los miembros colaboradores

Artículo 17°. Miembros colaboradores. El directorio podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten o que sean invitadas, que se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica, pudiendo asistir a las reuniones a las que sean convocados con derecho a voz sin facultades para votar en la adopción de acuerdos, señalando la vigencia del cargo en acta correspondiente. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

El/los Fundador/es y el directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz y voto, a las reuniones de directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución.



TITULO IV

Del director ejecutivo

Artículo 18°. Delegación de la administración. Se designará un Director Ejecutivo el que durará en su cargo mientras cuente con la confianza del Directorio o por 3 años en periodos renovables, sin impedimentos para que uno de los Fundadores pueda serlo, en forma gratuita.

Artículo 19°. Atribuciones del Director Ejecutivo. Al Director Ejecutivo le corresponderá: hacer cumplir los acuerdos del Directorio sólo en los casos en que se le haya otorgado un poder especial, para un asunto determinado, pudiendo concurrir a las sesiones de Directorio sólo con derecho a voz, pues no forma parte del Directorio, y ejercerá su labor en base a los poderes otorgados por Presidente y/o en sesión de Directorio.

Al Director Ejecutivo le corresponderá realizar las siguientes funciones, sin perjuicio de las que el Directorio le asigne:

- a) Estructurar la organización administrativa de la Asociación, de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Directorio, velando por su correcto funcionamiento;
- b) Llevar conjuntamente con el Tesorero la contabilidad de la Institución, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio;
- c) Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello;
- d) Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado.

El directorio podrá delegar en el Director Ejecutivo, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución o la representación de ésta que se defina; Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Institución, como también a su organización interna.

TÍTULO V

De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

Artículo 20°. Reforma de estatutos. La Fundación podrá reformar, modificar o completar sus estatutos por el acuerdo adoptado por los dos tercios de los directores en ejercicio, en sesión extraordinaria, dando cumplimiento a las formalidades que establecen estos estatutos, el Código Civil y demás normas aplicables.

Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

Artículo 21°. Disolución y extinción. La Fundación podrá acordar su disolución y extinción por decisión de los dos tercios de los directores en ejercicio, sujeto a las mismas formalidades que indica el artículo precedente.

Decretada la disolución de la Fundación, por acuerdo del directorio o por resolución de autoridad competente, los bienes de la Fundación pasarán a Corporación de Organizaciones Solidarias (Comunidad de Organizaciones Solidarias).

TÍTULO VI

Ausencia del/los Fundador/es

Artículo 22°. Los Fundadores conservarán mientras vivan su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos les confieren.

Artículo 23°. En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de algunos de los Fundadores, sus facultades y sus funciones radicarán en el otro de ellos y en el Directorio según las atribuciones descritas para ellos.

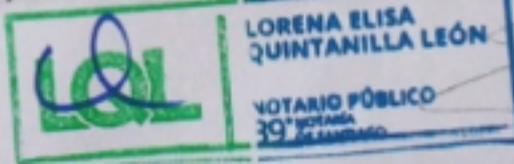
ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 1° Transitorio. El Directorio Inicial de la Fundación, conforme lo establecido en el Artículo 548-1 del Código Civil, y por el plazo de dos años contados desde la fecha de inscripción de la fundación en el Registro Civil e Identificación, estará formado por los siguientes personas y cargos: **PRESIDENTE: FRANCISCO JOSÉ SCHLOTTERBECK LÓPEZ**, RUT N° 12.866.682-6, ya individualizado; **SECRETARIO: JAVIERA PAZ BAEZA FUENTES**, Chilena, Casada, Médico Dermatóloga, RUT N° 16.100.029-9, domiciliada en Talcan N° 8667, comuna de Peñalolén; y **TESORERO: ROMINA KARLA SOTO HIDALGO**, chilena, Soltera, Diseñadora Industrial, RUT N° 13.458.905-1, domiciliada en Tomás Guevara N° 2972, departamento 702, comuna de Providencia.

Artículo 2° Transitorio. Se adjunta mandato especial de fecha 03 de septiembre de 2021, otorgado por don **FRANCISCO JOSÉ SCHLOTTERBECK LOPEZ**, para que doña **KAREN DEL PILAR SCHLOTTERBECK LÓPEZ** RUT N° 15.372.701-5, ante el Cónsul General de Chile en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, para que esta última pueda suscribir a su nombre el acta de constitución de la "FUNDACIÓN CREANDO EXPERIENCIAS POSITIVAS PARA LA INFANCIA" O "FUNDACIÓN CE+".

Artículo 3° Transitorio. Se faculta a Constanza Baeza Fuentes, cédula de identidad N° 10.268.539-3, para contratar cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y de crédito y girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; protestar cheques, contratar, alzar y posponer prendas; avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil.

Artículo 4° Transitorio. Se confiere amplio poder a Constanza Paz Baeza Fuentes, cédula de



identidad N° 10.268.539-3 domiciliado en Los Cóndores N° 2040, departamento 401E, comuna de Peñalolén, Santiago, para legalizar y/o reducir a escritura pública el presente documento, asimismo, se le faculta para que deposite en una secretaría municipal los estatutos de la Fundación y los inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil, facultándolo, además, para aceptar las modificaciones que el respectivo secretario municipal u organismo estimen convenientes o necesarios y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueran necesarias para la total constitución, obtención de personalidad jurídica y legalización de esta Fundación.

Artículo 5° Transitorio. Igualmente, se faculta al apoderado individualizado para que represente a la Fundación ante la Municipalidad correspondiente al domicilio de la Fundación y ante el Servicio de Impuestos Internos en toda clase de procedimientos, trámites, gestiones, diligencias o actuaciones relativos a la puesta en marcha de la Fundación y a su instalación administrativa, comprendiendo la obtención y/o solicitud de exención de patente municipal, inscripción al Rol Único Tributario, la declaración de inicio de actividades, obtención de clave secreta y cualesquiera otros actos que hiciere falta efectuar ante dichas autoridades, tales como requerir el timbraje de documentos, certificados, facturas, boletas y libros de contabilidad. Al efecto, los apoderados se encuentran facultados para suscribir, firmar, presentar y entregar toda clase de declaraciones, formularios, solicitudes, memoriales y demás documentos por cuenta de la Fundación. Asimismo, se faculta a los apoderados individualizados para que actuando uno cualquiera de ellos reduzca a escritura pública el acta de la presente sesión en las partes que estimen convenientes, así como también puedan solicitar al Secretario Municipal respectivo, la modificación del directorio de la Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesarias o convenientes introducirles, y en general, para realizar todas las actuaciones que fueran necesarias para la total modificación del directorio de la Fundación. Las facultades antes conferidas podrán ser delegadas total o parcialmente por dichos apoderados, y lo son tanto de naturaleza administrativa como de disposición, y de carácter civil, administrativas, procesales y de todo otro orden que permita llevar a pleno efecto este encargo.

FRANCISCO JOSÉ SCHLOTTERBECK LÓPEZ
PRESIDENTE Y FUNDADOR
RUT N° 12.866.682-6

FIRMA

(Firma por mandato especial de fecha 03 de septiembre de 2021, otorgado ante el Cónsul General de Chile en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, doña Karen del Pilar Schlotterbeck López RUT N° 15.372.701-5, según el Artículo 2° Transitorio de los presentes estatutos).

CONSTANZA PAZ BAEZA FUENTES
FUNDADORA
RUT N° 10.268.539-3

FIRMA

JAVIERA PAZ BAEZA FUENTES
SECRETARIO
RUT N° 16.100.029-9

FIRMA Javier G-f.

ROMINA KARLA SOTO HIDALGO
TESORERO
RUT N° 13.458.905-1

FIRMA Romina Soto

Firmaron ante mí, con fecha 07 OCT 2021



~~MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
RESIDENTE JESUS ANTONIO CABEDO IBARRA
FE IBARRA 05~~
JESUS ANTONIO CABEDO IBARRA
MINISTRO DE FE LEY 20.500
MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES

CERTIFICO: Que la fotocopia que antecede es copia del documento que consta de^{07 hojas}..... hojas, que he tenido a la vista, y he devuelto al interesado.

LORENA ELISA QUINTANILLA LEÓN
NOTARIO PÚBLICO
SANTIAGO

05 ENE. 2022

